

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L5382005	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCTO RES identificado con NIT 777.770.518-5	PARME No. 015	21-11-2024	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL PROGRAMA TRABAJOS Y OBRAS-PTO- PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L5382005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Punto de Atención Regional Medellín	SI	ANM	10



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARME No. 015 DE 2024

(21 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL PROGRAMA TRABAJOS Y OBRAS-PTO- PARA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. L5382005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 013492 del 16 de febrero de 2001, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia otorgó Licencia de Exploración No. 5382 a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCCIONES, de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, situada en jurisdicción del municipio de APARTADÓ, del departamento de ANTIOQUIA, en un área de 85,1000 hectáreas, por una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (12 de junio de 2002).

El 21 de febrero 2007, el titular allegó Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para su evaluación.

Por medio de Auto No. 0915 del 11 de marzo de 2009, la Autoridad Minera consideró técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y el informe final de exploración IFE.

El 04 de abril de 2009, el titular allegó el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI.

A través de comunicación con radicado No. 201000269263 del 30 de septiembre de 2010, el titular allegó el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.

Mediante Auto del 05 de diciembre de 2011, la Autoridad Minera consideró técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.

Por medio de comunicación con radicado No. 2014-5-7948 del 28 de noviembre del 2014, el titular presentó el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones y sus anexos, con el fin de dar continuidad al trámite de conversión a Contrato de Concesión de Ley 685 de 2001.

A través de Auto No. 2019080004171 del 03 de julio de 2019, se dio traslado del concepto técnico No. 1271748 del 24 de mayo de 2019 y la corrección del Concepto Técnico con radicado No. 1271972 del 04 de junio de 2019, donde se evaluó el programa de trabajos e Inversiones y se requirió su complemento como un Programa de Trabajos y Obras bajo la Ley 685 de 2001.

Mediante comunicación con radicado No. 2019-5-6244 del 22 de noviembre de 2019, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Por medio de Auto No. 2021080000750 del 24 de marzo de 2021, la Autoridad Minera requirió al titular para que allegara correcciones al PTO presentado y realizara el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar

Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CrirSCO.

A través de Auto No. 202080002303 del 08 de junio de 2021, se requirió al titular para que presentara el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CrirSCO del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante oficio con radicado No. 2021010320953 del 20 de agosto de 2021, el titular allegó los documentos técnicos solicitados mediante Auto No. 2021080002303 del 08 de junio de 2021, relativo al ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Por medio de Auto No. 2022080006942 del 29 de abril de 2022, la Autoridad Minera dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2022030132026 del 31 de marzo de 2022, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos, en el cual se consideró que el mismo no cumplía con los requisitos de ley.

A través de Auto No. 2022080107332 del 24 de octubre de 2022, la Autoridad Minera dio traslado y puso en conocimiento del titular el Concepto Técnico No. 2022030084801 del 24 de marzo de 2022, en el cual se efectuó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por el titular el 20 de agosto de 2021, a través de radicado No. 2021010320953, y en el que se hicieron diversos requerimientos.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Mediante radicados No. 2024010001470 del 03 de enero de 2024 y 2024010002304 del 04 de enero del 2024, el titular dio respuesta al Auto No.2022080107332 del 24 de octubre de 2022 y, en consecuencia; allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

A través de Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Licencia de Exploración No. L5382005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Finalmente, este Punto de Atención Regional realizó la evaluación del complemento realizado al PTO, la cual se encuentra contenida en el Concepto Técnico PARM No. 1057 del 29 de agosto de 2024, y del cual se extraen los siguientes apartes relevantes:

(...)

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

En atención al análisis y la evaluación realizada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se establece que, con la información allegada bajo Radicado No.2024010001470 del 03 de enero de 2024 y radicado No.2024010002304 del 04 de enero de 2024, correspondiente al complemento o respuesta a los requerimientos señalados en el Auto No.2022080107332 del 24 de octubre de 2022, no se dio respuesta

satisfactoria, por tal motivo **NO DA CUMPLIMIENTO** a la totalidad de los requerimientos formulados al citado Auto, por lo que en su mayoría persisten, por lo cual, no procede realizar más correcciones y/o adiciones y se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** al respecto del incumplimiento.

Una vez revisada la información allegada bajo Radicado No.2024010001470 del 03 de enero de 2024 y radicado No.2024010002304 del 04 de enero de 2024, se presenta incompleta y no está acorde con lo requerido, faltando a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018, Resolución 505 de 2019, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a los principios básicos de un Estándar internacional reconocido por CRIRSCO. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley para la ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS del presente concepto técnico, por lo tanto, se pasará al área jurídica para su respectiva actuación.

4. CONCLUSIONES

4.1 Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por la sociedad titular del contrato Licencia de exploración No. L5382005, para el acogimiento al Derecho de Preferencia, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. La sociedad titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3, para la estimación de recursos y reservas minerales del presente concepto técnico.

4.2 Revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería en su Visor Geográfico, se pudo evidenciar que el área del título Licencia de exploración No. L5382005, se encuentra en zona de Minería Restringida (Artículo 35 literal g de la Ley 685 de 2001), por presentar sobre posición parcial con zona de Resguardo Indígena, Las Playas, del pueblo EMBERA KATIO, ID 10073, Resolución 0029 de 31/05/1999, actualizado Nov 1, 2022, Agencia Nacional de Tierras – ANT.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Título Minero No. L5382005, como parte del cumplimiento al requisito señalado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y de los profesionales que lo refrendan.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente de la Licencia de Exploración No. L5382005 se encuentra que es necesario realizar un pronunciamiento de fondo sobre el Programa de Trabajos y Obras -PTO, allegado bajo el radicados N° 2024010001470 del 03 de enero de 2024 y 2024010002304 del 04 de enero del 2024.

Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días

antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

De acuerdo con las disposiciones citadas, se observa para el presente caso que, presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte del titular de la Licencia de Exploración No. L5382005, se llevaron a cabo tres evaluaciones técnicas que reposan en los Conceptos Técnicos Concepto Técnico No. 2022030084801 del 24 de marzo de 2022, 2022030132026 del 31 de marzo de 2022 y PARM No. 1057 del 29 de agosto del año en curso, los cuales dictaminaron la inviabilidad del PTO presentado.

Así las cosas, a pesar de que el titular minero dio respuesta al requerimiento, esta fue incompleta y sin el lleno de los requisitos legales y técnicos que se precisan para este tipo de instrumentos técnicos.

Por otra parte, se determina que al tratarse de una Licencia de Explotación la misma no tiene dentro de sus obligaciones ni como requisito para el trámite de cambio de modalidad la presentación y aprobación de un Programa de Trabajos y Obras –PTO-, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988:

ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

Igualmente, el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 da a conocer cuál es el instrumento técnico con el cual debe contar un titular de una Licencia de Exploración, para la ejecución respecto a una Licencia de Explotación o Contrato de Concesión:

ARTÍCULO 39. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el Programa de Trabajos e Inversiones se señalarán: (...)

Lo anterior, permite concluir que en el caso de la Licencia de Exploración No. L5382005 no es posible tener en cuenta un Programa de Trabajos y Obras –PTO-, con el fin de que la Autoridad Minera otorgue el derecho a explotar, en consecuencia; de la aprobación o no de este instrumento técnico no se puede

supeditar el proceso para el cambio de modalidad a Contrato de Concesión. Es decir, un PTO no es una obligación inherente o a la cual se le deba dar cumplimiento respecto a una Licencia de Exploración, en este caso concreto, para que se pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones de dicha licencia se requiere que se encuentre aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI- y no el un Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

Por lo anterior, se procederá a no aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado, considerando que la modalidad de Licencia de Exploración no tiene dentro de sus obligaciones la presentación de un Programa de Trabajos y Obras –PTO-, lo cual no significa que el titular deba volver a presentar un nuevo PTO, teniendo en cuenta el análisis realizado por esta Autoridad Minera.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín –PARME-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado a través de radicados No. 2024010001470 del 03 de enero de 2024 y 2024010002304 del 04 de enero del 2024 por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCCIONES, para el proyecto minero de la Licencia de Exploración No. L5382005, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

PARÁGRAFO. – En caso de que la Autoridad Minera apruebe el cambio de modalidad a Contrato de Concesión y dependiendo la etapa en la cual inicie dicho Contrato, el titular deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico PARM No. 1057 del 29 de agosto de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal al representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCCIONES, identificada con NIT 777.770.518 – 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

